



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y  
CONTRATACIONES PÚBLICAS  
UNIDAD DE NORMATIVIDAD DE CONTRATACIONES PÚBLICAS  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD DE  
ADQUISICIONES  
OFICIO No. UNCP/309/NA/ 0.- 274 /2011

"2011, Año Del Turismo en México".

México D. F., a 15 de diciembre de 2011.

LIC. BERNARDO NETZAHUALCÓYOTL ALCÁNTARA GARCÍA  
DIRECTOR GENERAL DE BIENES INMUEBLES  
Y RECURSOS MATERIALES  
OFICIALIA MAYOR  
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES  
Presente.

Me refiero a sus oficios números DRM 09567 y DRM 09614 ambos de fecha 12 de los corrientes, enviados por correo electrónico en la misma fecha y presentados posteriormente en oficialía de partes, por medio de los cuales solicita opinión en relación con diversas consultas planteadas por los titulares de las Direcciones Generales de Delegaciones y de Tecnologías de la Información e Innovación de esa dependencia, con respecto a la aplicación de los criterios de evaluación de proposiciones mediante el criterio de puntos o porcentajes, las cuales derivan de dos procedimientos licitatorios que están realizando actualmente, uno de ellos para la contratación del servicio para la emisión del pasaporte mexicano en territorio nacional y el otro para la contratación del servicio de un centro de contacto.

En razón de lo anterior, remite de manera adjunta a sus oficios las consultas en comento de las que se advierte que versan sobre la misma materia y en ambas solicitan la confirmación de los criterios que exponen para la evaluación de las propuestas técnicas, a la luz de lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas" (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010.

Por tratarse de la contratación de servicios citan las disposiciones normativas previstas en el numeral Décimo "Contratación de Servicios y de Servicios relacionados con Obras", y concretamente exponen la inquietud sobre la manera en que debe evaluarse el rubro relativo a experiencia y especialidad del licitante, es decir, como deben asignarse puntos en los subrubros de experiencia y especialidad del licitante y además los ejemplifica.

Sobre el particular, estimo pertinente precisar que el uso del criterio de evaluación de proposiciones a través del criterio de puntos o porcentajes, a que se refieren los artículos 29 fracción XIII, 36 párrafos segundo y tercero y 36 Bis fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), y 38 segundo párrafo y 39 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tiene como propósito comprar considerando no sólo el precio sino la calidad, al considerar de manera integral, los aspectos o requisitos técnicos y económicos solicitados por la convocante y adjudicar el contrato al licitante que alcance u obtenga la puntuación o unidades porcentuales más alta.

Así las cosas, en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas, se deberá considerar o incluir, de conformidad con los Lineamientos, los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición; la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse en cada uno de ellos; el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, y la forma en que los licitantes deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro o subrubro para la obtención de puntuación o ponderación.



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y  
CONTRATACIONES PÚBLICAS  
UNIDAD DE NORMATIVIDAD DE CONTRATACIONES PÚBLICAS  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD DE  
ADQUISICIONES

OFICIO No. UNCP/309/NA/ 0.- 274 /2011

"2011, Año Del Turismo en México".

Cabe comentar que sólo se evalúan económicamente las proposiciones cuya propuesta técnica resulte solvente por haber obtenido igual o más del mínimo de puntos o porcentaje requerido por la convocante para la propuesta técnica.

Por lo anterior, es de destacarse que esa convocante deberá evaluar las proposiciones técnicas y económicas, conforme a lo que se haya establecido en la convocatoria a la licitación pública respectiva.

Ahora bien, desde el punto de vista normativo, los subrubros experiencia y especialidad van de la mano, en razón de que si bien el factor que preponderantemente se evalúa es el tiempo con que cuenta un licitante prestando servicios similares o de la misma naturaleza, éste se acredita mediante la presentación de los contratos o documentos que cubran tales supuestos, pero sin que se pierda de vista que en ambos casos es por servicios efectivamente prestados, como se prevé en el numeral Décimo, fracción ii del Acuerdo.

En este mismo sentido y en respuesta a sus consultas, cabe decir que en el subrubro de experiencia la convocante deberá asignar el máximo de puntos al licitante que acredite el mayor número de años suministrando bienes de la misma naturaleza o similares a los requeridos en el procedimiento de contratación. Para ello la convocante debió establecer el número de años de experiencia que consideró son necesarios solicitar atendiendo a las características y demás implicaciones de la contratación. Para acreditar la experiencia la convocante deberá cuantificar el número de años, a partir de los contratos que el licitante presente, que efectivamente tiene realizando actividades como las que se están queriendo contratar.

Respecto al subrubro de especialidad, la convocante deberá asignar el máximo de puntuación al licitante que presente el mayor número de contratos o documentos con los cuales el licitante puede acreditar que ha suministrado bienes con las características específicas y en condiciones y cantidades similares a las establecidas en los términos de la contratación, durante el tiempo solicitado para la experiencia.

En ambos casos, se asignará el mayor puntaje a quien o quienes acrediten el máximo de años de experiencia y el mayor número de contratos solicitados. Si algún licitante acredita más años o número de contratos de los solicitados, sólo se le asignará la mayor puntuación. Cabe mencionar que la convocante podrá establecer un mínimo de experiencia y especialidad a acreditar si lo considera necesario.

Bajo las anteriores premisas, no se pueden contabilizar ejercicios futuros que deriven de contratos plurianuales, cuyas obligaciones contractuales todavía no se han cumplido, por lo que para el caso que cita en su ejemplo 1 sólo se contabilizarían los años 2010 y 2011, sin que se puedan contabilizar los ejercicios 2012, 2013, 2014, por que son de realización futura e incierta, es decir, no se sabe cómo se prestará el servicio, incluso no se sabe si se prestará. Igualmente sucede con el ejemplo 2 que se lee en su comunicado, ya que no podrá computarse el tiempo en razón de la vigencia del contrato, sino solamente el tiempo de los servicios efectivamente prestados.

Respecto a la consulta que plantea en el sentido de que si los años de experiencia pueden incluir la contabilidad de los meses de un año en que se haya prestado el servicio, me permito comentarle que deberá estarse a lo que se haya previsto para tal efecto en la convocatoria a la licitación pública. La contabilidad de los contratos plurianuales debe atender a los años que comprenda la plurianualidad, pero por los servicios efectivamente prestados.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y  
CONTRATACIONES PÚBLICAS  
UNIDAD DE NORMATIVIDAD DE CONTRATACIONES PÚBLICAS  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD DE  
ADQUISICIONES  
OFICIO No. UNCP/309/NA/ 0.- 274 /2011

"2011, Año Del Turismo en México".

Ahora bien, por lo que se refiere al rubro de cumplimiento de contratos y en relación con la consulta que formula en el sentido de cómo se acredita el requisito relativo al cumplimiento satisfactorio de un contrato, me permito señalarle que efectivamente la regulación prevista en el Acuerdo, remite a lo que para tal efecto se estableció en el artículo 81 fracción VIII del Reglamento de la LAASSP, en el sentido de que el documento idóneo es la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato que se libera hasta la finalización del contrato o la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones; no obstante en la práctica, la normativa no se opone a que la convocante pueda allegarse de esa información por otros medios, tales como solicitar información a otra dependencia o entidad respecto del cumplimiento efectivo de determinado contrato, de modo que únicamente se contabilicen los contratos que terminaron su vigencia y en los que se puede comprobar que el proveedor cumplió el contrato satisfactoriamente.

Finalmente, me permito comentarle que no son susceptibles de contabilizarse aquellos contratos cuya vigencia no ha finalizado, aun y cuando el licitante esté cumpliendo en forma puntual y satisfactoria con sus obligaciones contractuales.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN,  
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

LIC. FERNANDO GÓMEZ DE LARA.

c.c.p. Lic. Alejandro Luna Ramos. Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas. SFP.  
c.c.p. Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores.

CVH

(NC-AD-5351, NC-AD-5362 y CE-1662)

